



CUT: 118109-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0353-2024-ANA-AAA.U

Callería, 09 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Carta N° 026-2024/ACA-RC, de fecha 19 de junio del 2024, asignado con el CUT N° 118109-2024, organizado por Yorch Rafael Tirado, con DNI N° 46161327, en calidad de representante común del CONSORCIO ALFA CONSULTORES ASOCIADOS, con RUC N° 20611512636, sobre delimitación de faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, ubicado en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 18° del precitado Reglamento dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto administrativo; así mismo el artículo 13°, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, lo siguiente: **“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales** y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que *“las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”*;

Que, a través del Memorando N° 0735-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 13 de agosto del 2024, la Administración Local de Agua Pucallpa, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, los actuados del expediente administrativo, para la prosecución de su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0182-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 06 de septiembre del 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, expone:

a) En cuanto a la solicitud de la propuesta de delimitación:

La propuesta de delimitación de la faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, ubicado en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; se ha realizado utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.

La propuesta establece para la Laguna Yarinacocha un ancho de faja marginal de 10.96 m – 50.29 m, con una longitud de 1,628.28 m.

b) Respecto al informe técnico N° 0222-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS del ente instructor recaído en la ALA Pucallpa

La Administración Local del Agua Pucallpa, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo-VTC, en fecha 19 de julio del 2024, realizando las diligencias siguientes:

- ✓ Se ubicaron los puntos de coordenadas UTM (WGS-84) del límite superior de la ribera, verificándose que se encuentran sobre la ribera del cauce natural (Laguna Yarinacocha) y coincide con el cuadro de coordenadas presentado en el estudio técnico, con una longitud de 1618.84 m aproximadamente y ancho 10.69 a 50.29 m. Se precisa que, los vértices V20 y V21 de la propuesta, se encuentran en zona inundable, por lo cual fueron excluidos de la propuesta de delimitación de faja marginal. Asimismo, entre el V18 y V19, se añadió un vértice con coordenadas UTM (WGS-84) 545725 mE- 9077605 mN, en conformidad del administrado.
- ✓ Se ubicaron los puntos de coordenadas UTM (WGS-84) del límite superior de la faja marginal, verificándose que coinciden con el cuadro de coordenadas presentado en el estudio técnico, con una longitud de 1628.28 m aproximadamente, y conforme a lo verificado en campo, el ancho de faja marginal propuesto se encuentra conforme a lo establecido en el art. 12° de la R.J. N° 332-2016-ANA, correspondiente a un ancho mínimo de 10.00 m para lagos y lagunas.
- ✓ Sobre el área propuesta de faja marginal, existen diversas especies de árboles de la zona resistentes a inundaciones.
- ✓ La Laguna Yarinacocha, hidrográficamente es de quinto orden con comportamiento variable del tirante con pendiente menor a 1% con afluencia al río Ucayali, en épocas de crecidas (invierno) dentro la cuenca Amazónica.

c) Del planteamiento de la faja marginal:

Que, el administrado propone la delimitación de faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual utilizó la metodología huella máxima, estableciendo un ancho de faja marginal de 10.96 m – 50.29 m con una longitud de 1,628.28 m.

d) De la revisión de la memoria descriptiva y evaluación de la base grafica presentada

Se ha determinado que el tramo de la Laguna Yarinacocha materia de evaluación, presenta una pendiente menor a 1% con afluencia al río Ucayali, con vegetación natural propia de la zona resistente a inundación; asimismo, en el tramo propuesta se encuentra colindantes instituciones educativas, empresa de energía eléctrica y fuerza aérea del Perú. Respecto al ancho de faja marginal, este se encuentra enmarcado al criterio de lagos y lagunas del artículo 12° de la R.J. N° 332-2016-ANA, y conforme al ploteo de las coordenadas replanteadas en ArcGIS y AutoCAD, se delimitó la faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

e) En cuanto a las conclusiones:

Considera factible aprobar la delimitación de faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con los replanteos realizados en la verificación técnica de campo, estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM WGS 84.

Que, mediante Informe Legal N° 0233-2024-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0182-2024-ANA-AAA.U/MOV, se concluye que, es factible aprobar la delimitación de faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, ubicado en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la propuesta de delimitación de un tramo de la faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, contenido en el estudio: "Delimitación de faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha, ubicado en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"; solicitado por Yorch Rafael Tirado, con DNI N° 46161327, en calidad de representante común del CONSORCIO ALFA CONSULTORES ASOCIADOS, con RUC N° 20611512636, la ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Características de delimitación de un tramo de la faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha.

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Dpto.	Prov.	Distrito							
Laguna Yarinacocha		Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	49917	WGS84 / 18 S	-	19	-	1637.29	11.00-50.00

Cuadro 2. Coordenadas UTM-WGS 84 de los vértices de la faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha.

Laguna Yarinacocha, margen izquierda						
Vértice	Límite superior de la ribera		Límite superior de la faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RI01	546463.67	9076880.09	FMI01	546448.67	9076855.59	29.00
RI02	546386.31	9076901.64	FMI02	546381.70	9076884.17	18.00
RI03	546249.33	9076912.14	FMI03	546241.74	9076873.17	40.00
RI04	546056.42	9076985.17	FMI04	546040.35	9076946.61	42.00
RI05	545969.09	9077032.96	FMI05	545955.12	9077002.37	34.00
RI06	545882.99	9077061.89	FMI06	545870.67	9077031.86	32.00
RI07	545817.85	9077083.13	FMI07	545809.88	9077058.24	26.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 88AADDEA

RI08	545629.13	9077156.07	FMI08	545614.70	9077107.89	50.00
RI09	545569.00	9077175.95	FMI09	545536.13	9077162.21	36.00
RI10	545553.67	9077189.08	FMI10	545541.79	9077170.92	22.00
RI11	545522.65	9077216.07	FMI11	545502.80	9077197.68	27.00
RI12	545476.77	9077284.13	FMI12	545461.67	9077274.19	18.00
RI13	545433.55	9077320.98	FMI13	545422.68	9077305.50	19.00
RI14	545382.38	9077359.99	FMI14	545366.07	9077336.87	28.00
RI15	545281.79	9077452.17	FMI15	545265.74	9077432.70	25.00
RI16	545259.87	9077468.53	FMI16	545243.04	9077444.82	29.00
RI17	545230.38	9077503.72	FMI17	545212.85	9077487.65	24.00
RI18	545134.73	9077612.63	-	-	-	0.00
RI19	545125.00	9077605.00	FMI18	545104.60	9077592.38	24.00
RI20	545093.79	9077627.61	FMI19	545090.55	9077617.14	11.00

Cuadro 3. Puntos de monumentación de la faja marginal margen izquierda de la Laguna Yarinacocha.

Laguna Yarinacocha, margenizquierda		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
FMI01	546448.67	9076855.59
FMI02	546381.70	9076884.17
FMI03	546241.74	9076873.17
FMI04	546040.35	9076946.61
FMI05	545955.12	9077002.37
FMI06	545870.67	9077031.86
FMI07	545809.88	9077058.24
FMI08	545614.70	9077107.89
FMI09	545536.13	9077162.21
FMI10	545541.79	9077170.92
FMI11	545502.80	9077197.68
FMI12	545461.67	9077274.19
FMI13	545422.68	9077305.50
FMI14	545366.07	9077336.87
FMI15	545265.74	9077432.70
FMI16	545243.04	9077444.82
FMI17	545212.85	9077487.65
FMI18	545104.60	9077592.38
FMI19	545090.55	9077617.14

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que ALFA CONSULTORES ASOCIADOS, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el cuadro N° 3, del artículo primero de la presente Resolución Directoral, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Pucallpa, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de

fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que, el Gobierno Regional de Ucayali; la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal de la Laguna Yarinacocha ubicado en el tramo Malecón Puerto Callao - quebrada Tushmo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a ALFA CONSULTORES ASOCIADOS, y para conocimiento al Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Municipalidad distrital de Yarinacocha, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Ucayali, Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI